



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE AGOSTO DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 279-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios a los procesos de contrataciones realizadas por el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), específicamente al programa I, componentes 1, 2 y 6, administrados por ENATREL, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, con referencia **EM-001-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Salvador Mansell Castrillo**, presidente ejecutivo; **Estela Martínez Cerrado**, gerente de ingeniería de proyectos; **Bernard Roberto Gómez Cisnero**, jefe de la Unidad de Adquisiciones PNESER; **Edwin José Guillén García**, director técnico del PNESER; **Carlos Iván López Miranda**, coordinador componente 1; **Henry Paul García Valle**, coordinador componente 2; **Fidel Anastasio Silva Gutiérrez**, coordinador componente 6; **Tania María Córdoba Méndez**, asesora legal y **Johana García**, analista legal, todos de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la



entidad auditada. En fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinte, se comunicó los resultados de auditoría al servidor público competente.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: 1) El control interno implementado en las operaciones realizadas por el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), específicamente al programa I, componentes 1, 2 y 6, administrados por ENATREL, por el período sujeto a revisión, fue satisfactorio, desde la evaluación, selección, formulación, registro, clasificación y ordenamiento de los expedientes. 2) Los pagos efectuados por el programa auditado, en el período sujeto a revisión, se encuentran debidamente registrados, autorizados y fueron recibidos satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. 3) La Unidad de Adquisiciones del PNESER, subprograma I, componentes 1, 2 y 6, administrados por ENATREL, cumplió en todos sus aspectos importantes con las regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones efectuadas en el período sujeto a revisión; y 4) No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en



diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

#### **PRIMERO:**

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, con referencia **EM-001-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios a los procesos de contrataciones realizadas por el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), específicamente al programa I, componentes 1, 2 y 6, administrados por ENATREL, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

#### **SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Salvador Mansell Castrillo**, presidente ejecutivo; **Estela Martínez Cerrado**, gerente de ingeniería de proyectos; **Bernard Roberto Gómez Cisnero**, jefe de la Unidad de Adquisiciones PNESER; **Edwin José Guillén García**, director técnico del PNESER; **Carlos Iván López Miranda**, coordinador componente 1; **Henry Paul García Valle**, coordinador componente 2; **Fidel Anastasio Silva Gutiérrez**, coordinador componente 6; **Tania María Córdoba Méndez**, asesora legal y **Johana García**, analista legal.



**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica para los efectos de ley que corresponda.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintitrés (1223) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López